

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**8297** ORDEN de 31 de marzo de 1986 por la que se fijan los nuevos precios de venta al público de las labores de tabacos, expeditas en establecimientos autorizados para su venta con recargo o en aparatos automáticos.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 19 de marzo de 1986 se fijan los nuevos precios de venta al público de labores de cigarrillos y picadura al cuadrado en Expendedurias de Tabacos y Timbre del área del Monopolio de la Península e islas Baleares.

En consecuencia, procede modificar los precios de las labores de tabaco que se expenden en establecimientos de venta con recargo y aparatos automáticos autorizados al efecto.

Por todo lo expuesto, este Ministerio en virtud del Real Decreto 2340/1985, de 4 de diciembre y de acuerdo con la propuesta de esa Delegación del Gobierno, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.-Se fijan los siguientes precios de venta al público de las labores de tabaco expeditas en establecimientos autorizados para su venta con recargo y en aparatos automáticos:

	PVP oficial	PVP con recargo
<b>LABORES PENINSULARES</b>		
<i>Cigarrillos rubios</i>		
Fortuna de Luxe	120	135
Lucky Strike	115	130
Lucky Strike Lights	115	130
Florida	100	115
Fortuna	100	115
Fortuna Lights	100	115
Fortuna Mentol	100	115
Nobel	100	115
Royal Crown	100	115
Royal Crown Lights	100	115
Diana	80	90
Lola	60	70
UN-X-2	55	65
Piper Mentolado	55	65
Lucky Strike, sin filtro	100	115
Bisonte	43	50
Tres Carabelas	43	50
<i>Fabricados bajo licencia</i>		
Merit	170	190
Benson & Hedges	160	175
Camel	160	175
Camel Lights	160	175
Marlboro	160	175
Marlboro Lights	160	175
Rothmans	160	175
Winston	160	175
Winston Lights	160	175
H. B.	145	160
Camel, sin filtro	145	160
<i>Cigarrillos negros</i>		
Davidoff Internacional	145	160
Davidoff King Size	135	150
Ducados Internacional	70	85
Ducados King Size	64	75
Ducados de Lujo	64	75
Habanos	64	75
Boncalo	50	60
B. N.	50	60
Bonanza	42	50
Ducados	42	50
Ducados B.N.A.	44	50
Rocio Mentolado	42	50
Sombra	42	50
Celtas Extra-filtro	35	40
Yuste	30	35
Celtas Largos	23	25
Celtas Cortos	21	25

	PVP oficial	PVP con recargo
<b>LABORES CANARIAS</b>		
<i>Cigarrillos rubios</i>		
Hilton	100	115
Hilton Lights	100	115
Hollywood	100	115
Hollywood Lights	100	115
West Park	100	115
West Park Lights	100	115
<i>Cigarrillos negros</i>		
Tipo normal largo, sin filtro (16)	30	35
Tipo normal corto, sin filtro	30	35
Tipo especial largo, sin filtro	30	35
Tipo extra filtro	42	50
Tipo super filtro	50	60
<i>Fabricados bajo licencia</i>		
Coronas	64	75
Coronas Lights	64	75

El resto de las labores de tabaco que se comercialicen podrán ser vendidas con un recargo que no exceda del 10 por 100 del precio de venta al público en Expendedurias de Tabacos y Efectos Timbrados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de marzo de 1986.-El Secretario de Estado de Hacienda, José Borrelli Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Monopolio del Tabaco

**8298** CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de marzo de 1986 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 1985, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, de 21 de marzo de 1986, página 10662, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el índice de precios del cobre, septiembre 1985, donde dice: «518 8», debe decir: «518,1».

**8299** CIRCULAR número 943, de 19 de marzo de 1986, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales por la que se aprueban diversos modelos en relación con los Impuestos Especiales, y normas sobre expedición de guías de circulación.

Ilustrísimos señores:

El Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 2442/1985, de 27 de diciembre, dispone que determinados documentos a utilizar en la gestión de dichos impuestos se ajusten al modelo aprobado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales. En este sentido, la Circular número 937, de 2 de enero de 1986, de esta Dirección General aprobó aquellos modelos que eran necesarios desde el momento de la entrada en vigor del Reglamento. Continuando con esta tarea se hace preciso ahora aprobar otros modelos exigidos por el texto reglamentario con el fin de que los sujetos pasivos y demás personas afectadas por los Impuestos Especiales dispongan con la antelación suficiente de los documentos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones formales.

Por otra parte, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1985, que aprueba los modelos de guías, precintas y sellos de circulación, faculta a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para dictar las normas complementarias que fuesen precisas en ejecución de cuanto se dispone en la misma, estimándose necesario efectuar unas precisiones para la correcta utilización de las guías de circulación.

Por todo ello, esta Dirección General ha acordado dictar las normas siguientes:

Primera.-A efectos de lo dispuesto en el número 1 del artículo 48 del Reglamento de los Impuestos Especiales, se aprueba